



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la ley N°21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública

Boletín N°16.705-04

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero actualiza los valores contenidos en los informes predecesores, incorporando las modificaciones que ha experimentado el proyecto de ley durante su tramitación parlamentaria. Así, el proyecto de ley contiene los siguientes puntos:

1. Se establece al Ministerio de Educación (Mineduc) como órgano rector del Sistema, principalmente a través de la Dirección de Educación Pública (DEP).
2. Dentro de los principios del Sistema, se establece explícitamente que se promoverá la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso en las trayectorias educativas.
3. Se determina que la DEP evaluará anualmente el desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Pública, proponiendo ajustes e informando al Congreso y a los SLEP.
4. Respecto de las funciones y atribuciones especiales de los directores de establecimientos, se establece la de administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la ley N°19.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para reparaciones y mantenimiento de edificios o construcciones, y del equipamiento y mobiliario, de conformidad a la normativa vigente. Con ello también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes.
5. Se establece que cada Director Ejecutivo de los SLEP deberá convocar a una conferencia consultiva a los directores de establecimientos educacionales, el primer semestre de cada año, determinándose sus objetivos pormenorizados. Podrán asistir a la Conferencia, previa invitación de quien lo preside,



representantes de quienes se desempeñan en los niveles de educación parvularia, básica y media, bajo el estatuto de los asistentes de la educación o el estatuto docente.

6. Sobre el trabajo en red del Sistema, se establece que la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada SLEP se coordinará con los Departamentos Provinciales de Educación correspondientes.
7. Se establece que los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) podrán solicitar al Ministerio de Educación la creación de oficinas locales cuando resulte estrictamente necesario para su funcionamiento, o por razones de buen servicio. Para lo anterior se definen criterios objetivos relacionados a la conectividad, distancia y tiempo de traslado.
8. Se establece que los SLEP deberán desarrollar acciones de monitoreo y generación de información, así como planes de apoyo orientados a garantizar la permanencia y la revinculación de estudiantes. A su vez, podrán participar en fondos concursables administrados y distribuidos por gobiernos regionales y otros organismos públicos, así como celebrar convenios para el financiamiento de proyectos de toda índole o característica destinados al desarrollo y cumplimiento de sus funciones.
9. Se establece que los SLEP podrán solicitar a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Parvularia, si corresponde, que califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio, según ciertas determinaciones y procedimientos allí detallados.
10. Se regula el apoyo técnico-pedagógico en el Sistema de Educación Pública, mejorando la coordinación de funciones entre las Unidades de Apoyo Técnico-Pedagógico y los Departamentos Provinciales de Educación, en sus esferas respectivas.
11. Se explicita que los SLEP, dentro de su deber de velar por una adecuada infraestructura de los establecimientos, podrán contratar mediante trato o contratación directa la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la ley N°19.886.
12. Se ajustan artículos relativos al nombramiento, cesación del cargo y remoción del cargo de Director Ejecutivo de los SLEP.
13. Se establecen ajustes a las funciones y atribuciones de los Directores Ejecutivos de los SLEP, para determinar que pueden celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

inversión en infraestructura, tal que cuando se considere recursos del SLEP, se requerirá autorización de la Dirección de Presupuestos para su celebración. Además, podrá contratar personal de reemplazo para profesionales de la educación, previa solicitud del director del establecimiento y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el SLEP, estableciéndose limitaciones y procedimientos particulares.

14. Se establece una nueva unidad mandatada en la organización interna de cada SLEP: la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento.
15. Respecto del patrimonio de los SLEP, se determina que los bienes destinados específicamente a la prestación del servicio educativo gozan de inembargabilidad.
16. Respecto de los recursos financieros, se establece que las transferencias que se realicen por la DEP o Mineduc a los SLEP se efectuarán mediante resolución, la cual dispondrá las condiciones, requisitos, usos o fines de los recursos. Además, cada SLEP deberá mantener un registro, actualizado mensualmente, de todas las cuentas bancarias, sus movimientos y antecedentes en que consten los ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines educativos. Este registro deberá encontrarse disponible permanentemente para revisión de la Superintendencia de Educación.
17. Se crea un Fondo para la Infraestructura Escolar destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los SLEP. Con cargo a los recursos del Fondo la DEP podrá celebrar toda clase de actos y suscribir toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados.
18. Se ajustan los artículos correspondientes al Comité Directivo Local de cada SLEP, adecuando su composición, forma de funcionamiento y sus quehaceres para mejorar las acciones relativas a los Planes Estratégicos Locales y su relación con otros actores del Sistema.
19. Se ajustan los artículos correspondientes al convenio de gestión educacional, buscando mejorar los mecanismos de promoción del buen desempeño del Director Ejecutivo del SLEP. Se establecen mejoras al proceso de elaboración, evaluación y aplicación de este convenio.
20. Se establecen ajustes al Plan Estratégico Local de Educación Pública, para mejorar su elaboración, contenido y aplicación.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

21. Se ajustan los artículos correspondientes al Consejo Local de Educación Pública de cada SLEP, adecuando su composición y atribuciones en relación con el Plan Estratégico Local y a otros actores del Sistema.
22. Se agregan como parte de sus atribuciones de la DEP el celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura escolar pública, para lo cual éstos podrán asignar recursos directamente en favor de un SLEP o de un establecimiento educacional. Cuando un convenio comprometa recursos del Mineduc, previamente se requerirá autorización de la Dirección de Presupuestos para su celebración. Además, se agregan como atribuciones el impartir instrucciones generales de carácter vinculante a los SLEP referidas a asuntos de gestión administrativa-financiera; y coordinar con la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación y con la Subsecretaría de Educación Parvularia la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento de la educación y apoyo técnico pedagógico a los SLEP.
23. Se crea el Comité de Ministros¹ para la Educación Pública, con el fin de coordinar acciones entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos, para atender necesidades urgentes del Sistema o dar cumplimiento a objetivos específicos y/o metas contenidas en la Estrategia Nacional de Educación Pública, especialmente, aquellas que requieran permisos o acciones intersectoriales para su adecuada ejecución. Será presidido por el ministro de Educación y sesionará de forma ordinaria una vez al año.
24. Se refuerza la coordinación regional entre órganos y servicios públicos que integran y se relacionan con el Sistema, determinándose que el Delegado Presidencial de cada región convocará, al menos dos veces por año calendario, a una mesa ejecutiva compuesta por representantes de distintas instituciones que integran el Sistema que velará por la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los SLEP.

¹ Integrado por los ministros de Educación; de Interior y Seguridad Pública; de Hacienda; Secretaría General de la Presidencia; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social y Familia; y de Bienes Nacionales. Además, se podrá convocar otros ministros si fuere necesario en la sesión respectiva.

25. En cuanto a la administración de determinados establecimientos de educación Técnico – Profesional (decreto ley N°3.166 de 1980), se establece la posibilidad de que la Dirección de Educación Pública (DEP) mantenga el servicio educativo en aquellos administradores que funcionen correctamente y que resulten bien evaluados, mientras que se establece la posibilidad de que la DEP traspase el servicio educativo a los SLEP cuando, no renovándose el convenio y habiéndose ofrecido nuevamente la administración a otros oferentes, se determine que el Servicio Local tiene una mejor categoría de desempeño de sus establecimientos Técnico – Profesionales que dichos oferentes.
26. Se modifica el artículo que crea un Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia en la ley N°20.845 (FAEP), incluyendo potenciales usos del Fondo para temas de infraestructura y equipamiento. Además, se agrega que, en el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos después de la dictación de la resolución que establezca su plan de transición. Estos convenios deberán incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso. Finalmente, en el mismo artículo, considerando que el monto del Fondo se establece en la Ley de Presupuestos de cada año, se amplía el periodo en que se entregará anualmente, pasando el último año a ser el 2029.
27. Se modifican la forma de elección de los integrantes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, la vigencia de sus cargos, y el ámbito y alcance de las evaluaciones emprendidas por este Consejo.
28. Se establece que una municipalidad o corporación municipal podrá solicitar al Ministerio de Educación que el servicio educacional de su comuna no sea traspasado al Servicio Local respectivo en los plazos que le correspondieren, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el proyecto de ley, y debiendo realizar dicho traspaso a más tardar el año 2035.
29. Se ajustan algunos artículos transitorios que regulan los traspasos de establecimientos educacionales desde los municipios (o corporaciones municipales) a los SLEP, particularmente en lo relativo al traspaso de inmuebles y traspaso o reintegro de recursos financieros y bienes destinados a la prestación del servicio educacional.
30. Se ajustan algunos artículos transitorios que regulan la información que



tienen que entregar los municipios en el proceso de traspaso de los establecimientos, considerando las situaciones del personal, así como el detalle de los bienes muebles e inmuebles; además de las obligaciones de coordinación con otras entidades del Sistema, entre otros. Para ello, se crean equipos regionales de apoyo a la implementación de los SLEP que dependerán de la DEP.

31. Se ajustan los artículos transitorios que regulan la resolución de traspaso y el acta de traspaso.
32. Se hace obligatoria la implementación de Planes de Transición por parte de los municipios, los que serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación, y que comprenden medidas y acciones para asegurar el fortalecimiento y mejora del servicio educacional que presten, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, hasta su total traspaso, además de la ejecución de acciones orientadas a mejorar la administración, normalización y saneamiento del déficit financiero que presente el servicio educacional, particularmente en lo relativo a deudas remuneracionales y previsionales del personal. Asimismo, se establece en estos planes el deber de los municipios de generar estrategias y acciones orientadas a la obtención o mantención del reconocimiento oficial del Estado de los establecimientos de educación parvularia de su dependencia.
33. Se ajustan los artículos transitorios que regulan el quehacer del Administrador Provisional, mejorando su alcance y labor en los casos que le corresponde actuar.
34. Se adecuan los artículos transitorios que regulan: las facultades especiales de la DEP durante y posterior al traspaso, mejorando su intervención con los municipios; el traspaso del personal municipal y personal de los establecimientos educacionales a los SLEP; los adelantos del Fondo Común Municipal por parte de los municipios para efectos de pagar ciertas indemnizaciones; el financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes y profesionales de la educación que se traspasen; los convenios de gestión educacional celebrados entre directores ejecutivos de los SLEP y el Ministro de Educación.
35. Se modifica la ley N°19.979, creándose en cada establecimiento de educación parvularia que reciba aportes y/o subvención del Estado un Consejo Parvulario, el cual promoverá la forma de desarrollar el potencial de niños y



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

niñas, en contextos de satisfacción de sus necesidades, respeto por sus particularidades y resguardo de sus derechos.

36. Se establece un bono compensatorio a los asistentes de la educación, para aquellos casos que sean informados de la postergación del traspaso del servicio educacional, por razones distintas a la decisión municipal del artículo décimo transitorio del presente proyecto de ley, con menos de seis meses de anticipación.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los siguientes elementos son detallados respecto de la incidencia del proyecto de ley en el presupuesto fiscal²:

i. Bono compensatorio para asistentes de la educación

El pago del bono compensatorio para asistentes de la educación constituye un menor ahorro, dado que la postergación del traspaso de un SLEP constituye una postergación del gasto fiscal asociado al traspaso, que incluye asignaciones para asistentes de la educación. Dado que los SLEP que verán postergado con menos de 6 meses de antelación su fecha de traspaso en relación con lo dispuesto en el calendario vigente es incierto, lo es también el número de asistentes de la educación que serán beneficiarios del bono compensatorio en el futuro, por lo que su desembolso total es indeterminado.

ii. Gastos transitorios asociados al Fondo establecido en la ley N°20.845

Respecto del FAEP, se amplía el periodo en que el Fondo referido funcionará. Actualmente la ley respectiva considera montos anuales que ascienden a \$100.000

² Respecto del mayor personal, aparte de la remuneración (Subtítulo 21), se estiman gastos de bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22) asociado al gasto operacional de este personal. Además, se estiman gastos iniciales y asociados a la adquisición y mantención de activos no financieros (Subtítulo 29).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

millones para los años 2022 a 2025³. El Proyecto de Ley amplía este periodo, por lo que **se irrogará un mayor gasto fiscal de \$100.000 millones anuales para los años 2026 a 2029**.

iii. Gastos por mayor personal – SLEP

Respecto del personal incremental en SLEP, existirá un mayor gasto asociado a la jefatura de la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento del numeral 12. de la sección anterior. Este mayor gasto solo se considera para los 11 SLEP iniciales en funcionamiento, considerando que el resto de los SLEP pueden estructurar su orgánica interna sin necesidad de un mayor gasto. El mayor gasto corresponde a la incorporación de 11 directivos grado 6 de la Escala Única de Sueldos (segundo nivel jerárquico), según el detalle presupuestario de la Tabla 1.

Tabla 1. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación en SLEP

(\$ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025*	Año 2026 (Régimen)
S. 21	\$ 536.053	\$ 536.053
S. 22	\$ 96.489	\$ 96.489
S. 29	\$ 64.327	\$ 16.081
Concursos ADP	\$ 93.456	
Total	\$ 790.325	\$ 648.624

*Nota: el mayor gasto para 2025 contiene los concursos de Alta Dirección Pública (ADP).

³ Corresponde a las asignaciones "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" (Asignación presupuestaria 24.03.051) y "Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales" (Asignación presupuestaria 24.02.051), ambos del Programa "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública" (Programa presupuestario 09.17.02).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

iv. Gastos por mayor personal – DEP

Respecto del personal incremental en la DEP, se consideran 22 profesionales grado 10 en las distintas regiones del país, quienes apoyarán y asesorarán a las Municipalidades y Corporaciones Municipales en el proceso de traspaso del servicio educacional a los SLEP. Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien deberá colaborar con aquellos. Finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal podrá ser traspasado al SLEP u otro Servicio dependiente del MINEDUC, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia de las funciones. La Tabla 2 resume el mayor gasto asociado.

Tabla 2. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación DEP en SEREMI
(\$ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025	Años 2026 hasta 2029
S. 21	\$ 639.549	\$ 639.549
S. 22	\$ 115.119	\$ 115.119
S. 29	\$ 76.746	\$ 19.186
Total	\$ 831.414	\$ 773.854

Por otro lado, se incrementa el personal de la DEP en 4 profesionales grado 14, orientados inicialmente a gestionar con municipios lo contenido en los Planes Anuales de Desarrollo de la Educación Municipal en el contexto de los traspasos, para posteriormente realizar funciones de gestión con los SLEP; y 1 profesional grado 11 para gestionar las labores territoriales del personal de la DEP que se desempeña en las Secretarías Regionales Ministeriales. La Tabla 3 resume el mayor gasto asociado.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

Tabla 3. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación DEP central
(\$ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026 (Régimen)
S. 21	\$ 123.151	\$ 123.151
S. 22	\$ 22.167	\$ 22.167
S. 29	\$ 14.778	\$ 3.695
Total	\$ 160.096	\$ 149.013

v. Gastos por mayor personal - Superintendencia de Educación

Respecto del personal incremental de la Superintendencia, se consideran dotaciones transitorias, cuya caducidad es por cada año calendario, sujetas a las necesidades de fiscalización anuales asociados a los Planes de Transición hasta el 2028, con profesionales grado 13, según detalla la Tabla 4.

Tabla 4. Mayor gasto asociado al gasto en personal transitorio anual y operación de la Superintendencia de Educación⁴
(\$ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
Cantidad de personal transitorio	6	3	1	1
S. 21	\$ 219.653	\$ 109.055	\$ 41.028	\$ 37.895
S. 22	\$ 39.537	\$ 19.630	\$ 6.833	\$ 6.821
Total	\$ 259.191	\$ 128.685	\$ 44.799	\$ 44.716

⁴ No considera gasto en Subtítulo 29 debido a la transitoriedad del personal, pudiendo ser cubierto con recursos y bienes vigentes. El subtítulo 21 considera particularmente viáticos por la naturaleza de las funciones.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

Por otro lado, se considera mayor personal permanente en la Superintendencia, correspondiente a 10 profesionales grado 13, para el cumplimiento de labores de fiscalización. Estos se incorporarían gradualmente hasta el 2028. El detalle lo contiene la Tabla 5.

**Tabla 5. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación permanente
Superintendencia de Educación**
(\$ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029 (Régimen)
S. 21	\$ 69.907	\$ 176.252	\$ 316.066	\$ 351.019	\$ 351.019
S. 22	\$ 12.584	\$ 31.725	\$ 56.892	\$ 63.184	\$ 63.184
S. 29	\$ 8.388	\$ 14.858	\$ 22.066	\$ 13.676	\$ 10.530
Total	\$ 90.879	\$ 222.835	\$ 395.023	\$ 427.879	\$ 424.734

vi. Fondo para la Infraestructura Escolar

Respecto del nuevo Fondo para la Infraestructura Escolar, se estima la siguiente proyección de su financiamiento hasta el 2032:

Tabla 6. Recursos proyectados del Fondo para la Infraestructura Escolar
(\$ miles de pesos 2025)

Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
\$ 58.281.347	\$ 86.240.558	\$ 119.430.958	\$ 151.858.960
Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032
\$ 177.112.942	\$ 192.644.615	\$ 191.779.520	\$ 184.474.951

Para la estimación, se consideraron datos asociados a la implementación de la ley N°21.041 y de la ejecución presupuestaria asociada a infraestructura escolar en este contexto, particularmente respecto de los 11 primeros SLEP en funcionamiento. Para la proyección en el tiempo, se consideró el calendario de instalación y traspaso de los SLEP. El fondo será alimentado en parte con los recursos actualmente considerados en la asignación "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública –



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024

Servicios Locales⁵ y con parte de los recursos considerados en "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública"⁶.

Considerando todas las fuentes de gasto anteriores, el mayor gasto total de este proyecto de ley es el siguiente:

Tabla 7. Gasto Total
(\$ miles de pesos 2025)

	2025	2026	2027	2028	2029
Servicios Locales de Educación	790.325	648.624	648.624	648.624	648.624
Dirección de Educación Pública	991.510	922.868	922.868	922.868	922.868
Superintendencia de Educación	350.070	351.521	437.918	472.596	424.734
FAEP	0	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
Total	2.131.906	101.923.013	102.009.410	102.044.088	101.996.226

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.

⁵ Con recursos en la Ley de Presupuestos 2024 por 41.205.255 miles

⁶ Con recursos en la Ley de Presupuestos 2024 por 97.589.337 miles



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 185GG

I.F. N°185/08.07.2025
I.F. N°18/14.01.2025
I.F. N°258/25.09.2024
I.F. N°80/02.04.2024



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

